En Málaga, a 25 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. , mayor de edad y con D.N.I. núm..

Y de otra, D. , mayor de edad y con D.N.I. núm.

INTERVIENEN

D. , en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, , y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente

D. en nombre y representación de la entidad mercantil EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L. (en adelante **Euroconsultoría Formación Empresa**) domiciliada en Málaga, , y con N.I.F. núm. B-29/888716.

Actúa en calidad de Administrador Único de la sociedad,

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. NIF: A 93090744

EXPONEN

PRIMERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Euroconsultoría Formación Empresa**, mediante procedimiento abierto, la prestación de los servicios de formación en idiomas (modalidad on line) para el personal de esta empresa pública – Lote 2 - Francés.

SEGUNDO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente contrato es la contratación, por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** y a favor de **Euroconsultoría Formación Empresa**, de la prestación de los servicios de formación en idiomas (modalidad on line) para el personal de esta empresa pública – Lote 2 - Francés.

Los trabajos deberán ajustarse a lo recogido en el presente contrato y a la propuesta presentada por **Euroconsultoría Formación Empresa** al procedimiento de contratación.

SEGUNDA.- Trabajos a realizar.

2.1.- Objetivos.

Se presentará un proyecto de curso de niveles A1 al C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), destinado a que los participantes incrementen fundamentalmente sus habilidades de comunicación orales, comprensión auditiva, refuerzo del vocabulario y gramática.

2.2.- Contenidos.

Los contenidos se adaptarán a los estándares según los niveles del MCERL para cada grupo. Se realizará una programación por cada módulo o unidad didáctica del curso. En todo caso incluirá estudio y actividades de comprensión lectora, escritura, comprensión auditiva y destrezas orales de comunicación.

En los grupos que se constituyan con niveles más avanzados (B2 a C2) se fomentará especialmente la fluidez verbal y la comunicación en contextos profesionales como atención al público, reuniones, presentaciones y negociaciones. Para ello se tendrá en cuenta el perfil específico del alumnado de manera que se ajuste en lo posible a las necesidades concretas de sus puestos de trabajo.

2.3.- Número de horas.

CUARENTA HORAS (40 horas) de carga lectiva incluidas videoconferencias individuales o conversación telefónica, de tres horas de duración.

2.4.- Calendario.

Los cursos se desarrollarán en un periodo de seis meses durante el año 2020.

2.5.- Equipo docente.

Se establecerán tutorías de consultas con profesor nativo y/o con formación acreditada y experiencia en la enseñanza del idioma como segunda lengua.

2.6.- Material didáctico.

Euroconsultoría Formación Empresa entregará al alumno, al menos:

- El manual didáctico del curso.
- Carpeta portadocumentos con bloc de notas y bolígrafo.
- Auriculares con micrófono.

La plataforma on line del curso de idiomas podrá ser sincronizada con los dispositivos móviles.

2.7.- Evaluación inicial y formación de los grupos.

Previamente al comienzo del curso y al menos con una semana de antelación, **Euroconsultoría Formación Empresa** realizará a las personas candidatas a los cursos una prueba inicial para determinar el nivel de cada participante y asignarle uno de los niveles de referencia del MCERL. Dicha prueba habrá de evaluar las cuatro competencias básicas del aprendizaje de una lengua: comprensión lectora y auditiva, producción oral y escrita.

2.8.- Seguimiento y evaluación final.

Euroconsultoría Formación Empresa será responsable de:

- Los informes personalizados del control de progreso.
- Los informes periódicos a **Turismo y Deporte de Andalucía** del progreso de los alumnos.
- Los informes a **Turismo y Deporte de Andalucía** de la finalización de la actividad formativa.
- Entrega a **Turismo y Deporte de Andalucía** de la evaluación tanto global, por grupos formativos, como individual, de la formación.

2.9.- Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE).

Euroconsultoría Formación Empresa facilitará siempre, y en su caso cuando se requiera por **Turismo y Deporte de Andalucía**, la documentación que solicita la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE), como por ejemplo anexo de adhesión, listas de asistencia, cuestionarios de evaluación, diploma, factura, etc.

Asimismo, **Euroconsultoría Formación Empresa** gestionará la aplicación de la FUNDAE para:

- Dar de alta las acciones formativas.
- Comunicar el inicio de los cursos.
- Comunicar la finalización de los cursos.
- Comunicar los cambios que se produzcan.
- Todas aquellas acciones necesarias para la adecuada bonificación de las acciones por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

Euroconsultoría Formación Empresa realizará además las siguientes actuaciones:

- Justificación de costes: verificar toda la documentación aportada para la correcta justificación.
- Entregar a **Turismo y Deporte de Andalucía** el correspondiente informe de bonificación por cada acción formativa, junto con la documentación obtenida de FUNDAE que acredite dicha bonificación.
- Acompañar a **Turismo y Deporte de Andalucía** en las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realice la FUNDAE con personal jurídico especializado de al menos 3 años, debiéndose acreditar dicha cuestión, en formación programada y en todo aquello relacionado con subvenciones y bonificaciones con las Administraciones Públicas, asegurando a **Turismo y Deporte de Andalucía** su satisfactorio desarrollo.

TERCERA.- Duración del contrato.

La vigencia del contrato se inicia el día de su formalización y deberá estar finalizado al 30 de diciembre de 2020. El contrato podrá ser prorrogado expresamente para los años 2021 y 2022, en las mismas condiciones iniciales.

CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

4.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Euroconsultoría Formación Empresa**, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (2.467,91 €), IVA no incluido, más QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (518,26 €) correspondientes al IVA, para un número previsto de 19 alumnos. Así, el precio por alumno asciende a 129,89 €, IVA no incluido.

En los citados importes se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones

4.2.- Facturación.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Euroconsultoría Formación Empresa** la realización de los trabajos encomendados, previa emisión de las correspondientes facturas, que serán emitidas conforme a la legislación vigente, responderán siempre a las prestaciones contratadas, describiendo los servicios realizados que se facturan, y en ellas se indicarán el expediente C101-03CC-1119-0082 y la referencia

Se facturará por número de alumnos efectivo y precio unitario indicado en el apartado anterior.

4.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas a 20 días a contar desde la validación de las mismas, previo registro de entrada.

Para el abono de las facturas será necesario que vayan acompañadas de los siguientes documentos:

- Informes personalizados del control de progreso.
- Informes periódicos a **Turismo y Deporte de Andalucía** del progreso de los alumnos.
- Informes a **Turismo y Deporte de Andalucía** de la finalización de la actividad formativa.
- Evaluación final de la formación, tanto global (por grupos formativos) como individual.

QUINTA.- Compromisos de Euroconsultoría Formación Empresa.

a) **Euroconsultoría Formación Empresa** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Euroconsultoría Formación Empresa** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Euroconsultoría Formación Empresa**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Euroconsultoría Formación Empresa está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Euroconsultoría Formación Empresa** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **Euroconsultoría Formación Empresa**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SEXTA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Euroconsultoría Formación Empresa** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Euroconsultoría Formación Empresa** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Euroconsultoría Formación Empresa** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una fianza por importe de 249,00 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Euroconsultoría Formación Empresa** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Euroconsultoría Formación Empresa** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Euroconsultoría Formación Empresa**.

OCTAVA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.

3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

NOVENA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Euroconsultoría Formación Empresa**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DÉCIMA.- Resolución del contrato.

10.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Euroconsultoría Formación Empresa**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Euroconsultoría Formación Empresa**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Euroconsultoría Formación Empresa**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Euroconsultoría Formación Empresa** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

10.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

10.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Euroconsultoría Formación Empresa**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Euroconsultoría Formación Empresa,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	Administrador Único EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L.